RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1055/2021/II/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00719321**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 3
PRIMERO. Competencia..... 3
SEGUNDO. Procedencia..... 3
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo 16
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Seguridad Pública, en las que requirió lo siguiente:

...

Solicito del Secretario de Despacho, Subsecretarios, Asesores, Directores Generales, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y de todos los cargos de Staff de esa dependencia

Nombre del servidor público

Lugar de Nacimiento

Fecha de Nacimiento

Perfil profesional

Fecha de ingreso a la dependencia

Sueldo mensual bruto inicial

Sueldo mensual neto inicial

Sueldo mensual bruto actual

Sueldo mensual neto actual

Especificar quienes cuentan con el Estímulo al Destacado Desempeño (o concepto equivalente a la fecha)

Actividades que desempeñan en el cargo

...

2. Respuestas del Sujeto Obligado. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de junio de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos. El quince de junio del año dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencias del sujeto obligado. El veintitrés y veinticinco de junio de dos mil veintiuno se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) y presentadas en la Oficialía de Partes de este Instituto, respectivamente, a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintinueve de junio del año en curso, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Ampliación. El uno de julio del año dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Returno. El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno la Presidencia de este Instituto ordenó el returno del presente asunto para que sea la Comisionada de la Ponencia I quien sustancie y resuelva el recurso de revisión de mérito, lo anterior con motivo de la conclusión del encargo de la entonces Comisionada de la Ponencia II.

9. Cierre de instrucción. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se hizo efectivo al recurrente el apercibimiento decretado en el proveído señalado en el numeral 6, por otro lado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SSP/UDT/0899/2021 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia al cual acompañó el oficio SSP/UA/DRH/2659/2021 del Jefe de la Unidad Administrativa, dentro de los cuales se expuso medularmente lo siguiente:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

Al respecto, se adjunta copia simple del oficio **SSP/UA/DRH/2659/2021**, de fecha 17 de mayo del año en curso, mediante el cual el Lic. Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa; emite respuesta a su solicitud, con lo cual se garantiza su derecho de acceso a la información, y solicita, por los motivos expuestos en dicho documento la reserva de información confidencial respecto a: **Antecedentes penales de la persona que se indica en la solicitud de información que nos ocupa.**

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 72 párrafo primero de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2 fracciones I y II, 3 fracción X y 5, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el criterio 4214/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; la mencionada "solicitud de reserva", fue aprobada mediante acuerdo del Comité de Transparencia, con número de Acta SSP/UDT/CT/050/2021, misma que se encuentra localizable en la siguiente liga:

http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2021/05/ACTA-050-CLASIFICACIÓN-DE-INFORMACIÓN-CONFIDENCIAL-00719321.pdf

...

Jefe de la Unidad Administrativa

...

SOLICITUD	RESPUESTA
"Solicito del Secretario de Despacho, Subsecretarios, Asesores, Directores Generales, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y de todos los cargos de Staff de esa dependencia **Nombre del servidor público** **Lugar de Nacimiento** **Fecha de Nacimiento** **Perfil profesional** **Fecha de ingreso a la dependencia** **Sueldo mensual bruto inicial** **Sueldo mensual neto inicial** **Sueldo mensual bruto actual** **Sueldo mensual neto actual** **Especificar quienes cuentan con el Estímulo al Destacado Desempeño (o concepto equivalente fecha)** **Actividades que desempeñan en el cargo". (SIC)**	De conformidad con el Artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de *Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente:* ***"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante (...)".*** Por lo tanto, en apego a la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes contenida en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información y de conformidad con el Artículo 15, Fracciones VII, VIII y XVII, establecidos en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la Secretaría de Seguridad Pública, donde se señala que el directorio y la información curricular de los servidores públicos será a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, la información correspondiente se encuentra disponible en el Portal Nacional de Transparencia en el siguiente vínculo, donde podrá seleccionar en la Entidad Federativa el Estado de Veracruz, en el Ente Obligado la Secretaría de Seguridad Pública, y en los apartados de obligaciones comunes los concernientes a las fracciones VII de Directorio de Servidores Públicos (incluida su fecha de ingreso) y XVII Información Curricular (incluido su perfil profesional). Así también, la Fracción VIII correspondiente a las Remuneraciones, Prestaciones y Deducciones de los servidores públicos de esta Dependencia, desde el año 2018 hasta el primer trimestre de 2021. https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio Las actividades que realizan los funcionarios en mención en el desempeño de su encargo, pueden ser consultadas en el Manual Específico de Organización, disponible en el siguiente link: http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/manuales-administrativos/

Es pertinente mencionar que, el lugar y la fecha de nacimiento de los servidores públicos, son datos personales identificativos considerados como información confidencial, por lo que de conformidad con los artículos 1, 2, fracción II; 3, fracción X, y 5, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en complemento con el Aviso de Privacidad Integral de los Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública, se solicita de manera respetuosa, presentar ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría, que declare como Información Confidencial el lugar y la fecha de nacimiento de los funcionarios a que hace alusión el peticionario en su solicitud de información realizada a través del sistema INFOMEX-Veracruz, con folio 00719321, de fecha 08 de mayo del año en curso. Lo anterior, en apego a los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, complementada con el Artículo 2 de Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para estar en condiciones de dar por solventada la solicitud de información del peticionario. Para tal efecto, se adjunta el **Anexo 1**, relativo a la información confidencial de la solicitud en mención, estipulada en la Ley referida.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

...

La información se presentó incompleta, si bien es cierto que las fracciones establecen obligatoriedad de publicación de ciertos puestos de trabajo, esto no quiere decir que la demás información de otros puestos sea reservada, solicito se atienda el principio de máxima publicidad.

Por lo otro lado, la información de los datos de origen de los funcionarios me fue negada, bajo el argumento de lo dispuesto en la Ley de General de Transparencia; sin embargo, otros sujetos obligados han puesto a disposición fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, incluso RFC de sus trabajadores, por lo antes expuesto solicito muy respetuosamente se atienda la solicitud.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio SSP/UDT/1051/2021 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia al cual acompañó el oficio SSP/UA/DRH/3385/2021 del Jefe de la Unidad Administrativa, dentro del cual se expuso medularmente lo siguiente:

...

RESPUESTA:
Se ratifica la respuesta proporcionada mediante oficio No. SSP/UA/DRH/2659/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, donde se informó que en apego a la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes contenida en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información y de conformidad con el Artículo 15, Fracciones VII, VIII y XVII, establecidos en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la Secretaría de Seguridad Pública, donde se señaló que el directorio y la información curricular

de los servidores públicos, es a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, la información correspondiente se encuentra disponible en el Portal Nacional de Transparencia, en el siguiente vínculo: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio

Sin embargo, y para cumplir con el principio de máxima publicidad a la información requerida por el peticionario, los nombres de las personas titulares de los puestos de jefes de departamento y homólogos hasta el nivel de Titular de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, pueden ser consultados en la Fracción VII, Directorio de Servidores Públicos, a través del siguiente vínculo: http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/directorio-2/

Así también, lo referente al perfil profesional de los servidores públicos contemplados en el Directorio antes mencionado, y que corresponden a la Fracción XVII, Información Curricular, se encuentra a disposición en el siguiente link: http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-xvii/

Referente a los sueldos mensuales, brutos y netos, iniciales y actuales, de los servidores públicos con funciones administrativas de esta Secretaría, incluyendo al personal fuera de los niveles jerárquicos mencionados en los 2 párrafos anteriores, se encuentran publicados en la Fracción VIII, Remuneraciones, Prestaciones y Deducciones en la siguiente liga: http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-viii/

Es pertinente señalar que conformidad a lo establecido en el artículo 68, Fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como por lo contemplado en el criterio 06/09[2] emitido por el ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información, por excepción, el nombre de servidores públicos que se dedican a tareas de seguridad pública, son reservados, lo anterior para proteger su integridad. Por lo anterior, se proporcionó la información relativa al personal que desarrolla tareas no relacionadas con operaciones de seguridad ni aquel que maneje información sensible.

También se informó que las actividades que realizan los funcionarios en mención en el desempeño de su encargo, pueden ser consultadas en el Manual Específico de Organización, disponible en el siguiente link:
http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/manuales-administrativos/

Es pertinente aclarar que de conformidad con el Manual antes citado, esta Secretaría no cuenta con trabajadores que se encuentren bajo la categoría denominada Staff, tal y como lo solicita el peticionario.

Por último, se informa que se solicitó de manera respetuosa al Comité de Transparencia de esta Secretaría, declarara como reservada la ***Información confidencial que hace referencia al lugar y fecha de nacimiento de los funcionarios mencionados en la solicitud realizada a través del sistema Infomex-Veracruz, con folio 00710321, de fecha 08 de mayo del año en curso,*** para tal efecto, en la respuesta proporcionada el 17 de mayo de 2021 se adjuntó el **Anexo 1, relativo a la información confidencial, estipulada en la Ley antes referida,** habiéndose aprobado la solicitud mediante el Acta número SSP/UDT/CT/050/2021.

Lo anterior, en apego al Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)".

El Artículo 72, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".

Así también, el apartado **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, indica: ***"Se considera información confidencial:***
I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
II.- La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (...).

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".

Aunado a lo antes citado, la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 2, hace mención de lo siguiente:

"Son Objeto de esta ley:

I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en el Estado.

II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables...".

Así también, de conformidad con los artículos 1, 3, fracción X y 5, de la citada Ley 316, así como en lo previsto en la Guía para la Elaboración y Registro de Sistemas de Datos Personales del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos personales, en su numeral 7, denominado Categorías de Datos identificativos, se omiten los siguientes datos: ***Lugar y fecha de nacimiento.*** Datos que se encuentran incluidos en la categoría de **Identificativos**, y de carácter confidencial en el Aviso de Privacidad Integral de los Recursos Humanos de esta Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que la fecha de nacimiento es un dato personal que hace identificable a una persona, pues la sitúa en una condición de Indudable identificación, ya que este dato correlacionado con la edad y el nombre permite por el mismo, acceder a un sin número de datos requeridos en la más variada prestación de servicios de todo tipo, por lo que su uso y conocimiento concierne sólo a su titular, siendo susceptible de clasificarse como confidencial.

De igual manera, el lugar de nacimiento es un dato alusivo al poblado donde nació un ciudadano posiblemente relacionado a la circunscripción territorial en la que el mismo se desarrolló, por lo que está referido a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial.

Por último, y para estar en condiciones de dar por solventado el presente recurso de revisión, se reitera que de conformidad con el Artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de *Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente:*

"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante (...)".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que los motivos de disenso son **inoperantes** en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."*** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior, lo peticionado se encuentra relacionado con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones II, III, VII, VIII y XVII de la Ley de la materia, concernientes a aquellas que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a transparentar en sus plataformas digitales y que corresponden a las facultades de cada una de sus áreas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, el directorio de sus servidores públicos, las remuneraciones brutas y netas de todo su personal, así como la información curricular de los mismos.

De las constancias de autos se advierte que, las respuestas otorgadas por el sujeto obligado fueron emitidas por el Jefe de la Unidad Administrativa, área que de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41, fracciones VIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, ello en virtud de que dicha área es la responsable de dirigir la integración y actualización de la plantilla del personal de la Secretaría, así como elaborar la nómina, operar y dar seguimiento a los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Jefe de la Unidad Administrativa, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le

formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información se evidenció que el Jefe de la Unidad Administrativa informó en que la información peticionada la podía consultar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia en las fracciones VII, VIII y XVII, sin embargo, dentro de la misma no se puede identificar de manera clara lo requerido por el peticionario.

Al respecto, resulta importante precisar que cuando la información requerida a través de una solicitud de acceso, atiende a una obligación de transparencia y que por ese hecho se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, los Titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral, pueden válidamente hacer del conocimiento del solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Lo anterior, lo deberán efectuar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tal y como lo ordena el último párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, no obstante al comunicar este hecho, es obligación del Titular de la Unidad de Transparencia, vigilar que la información se publique en forma completa de tal manera que atienda el requerimiento del peticionario, como así lo estableció este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

Ello es así, porque acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de Lineamientos Técnicos Generales[1] y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales,[2] toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su apartado de "Transparencia", así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, **deberá cumplir con el atributo de calidad** de la información, que entre otras características, **exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.**

---

[1] **Lineamientos Técnicos Generales** para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, consultables en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017

[2] **Lineamientos Generales** para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponibles en: http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-

Lo que es conforme a las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información, previstas en los Lineamientos antes invocados, las Unidades de Transparencia son las responsables de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que previo a realizar cualquier orientación, es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

Lo que no aconteció en el caso a estudio, ya que la información a la que remitió el sujeto obligado, no atiende la solicitud de información, ello es así, ya que de la respuesta que se otorgó el sujeto obligado omitió indicar el lugar exacto en donde se encuentra lo peticionado, por lo que no fue posible localizar de manera puntual lo peticionado.

Por lo que, en el procedimiento de acceso el sujeto obligado debió proporcionar la ruta a seguir para que el recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar la información, esto es, si bien direcciona a sus plataformas digitales, lo cierto es que, de su contenido se advierten diversos apartados, sin que de su respuesta el sujeto obligado indique en cuál de todos se encuentra la información peticionada por el ahora recurrente, ello a efecto de facilitar al recurrente la localización de la información requerida, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **5/2016** aludido en líneas precedentes.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado a través del Jefe de la Unidad Administrativa señaló que la información relacionada con el lugar y fecha de nacimiento de los servidores públicos de la dependencia son datos personales identificativos considerados como información confidencial, por lo que adujo que de conformidad con los artículos 1, 2, fracción II, 3, fracción X, y 5, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en complemento con el Aviso de Privacidad Integral de los Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública se debía negar el acceso, por lo que sometió a consideración de su Comité de Transparencia que la información en cuestión se declare como información confidencial, situación que fue aprobada por dicho comité a través de su acta SSP/UDT/CT/050/2021 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Con motivo de todo lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, aduciendo que la respuesta es incompleta, en virtud de que no se le proporciona información de todos los funcionarios, así como lo concerniente a la fecha y lugar de nacimiento de los servidores públicos aludidos en la solicitud de información.

Durante la sustanciación del recurso de revisión Jefe de la Unidad Administrativa en primer lugar reiteró su respuesta inicial en el sentido de no proporcionar la información concerniente al lugar y fecha de nacimiento de los servidores públicos de la

dependencia al aducir que corresponden a datos personales identificativos considerados como información confidencial.

Al respecto, es importante señalar que dada la naturaleza de lo peticionado, este Órgano Garante estima que le asiste la razón al sujeto obligado en parte de los argumentos vertidos, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales y 72 de la Ley 875 de Transparencia, puesto que el lugar y fecha de nacimiento corresponden a datos personales y de igual manera a información de carácter confidencial, la cual atañe a toda aquella información, ya sea que se encuentre expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, que haga identificable a una persona física, esto es que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente con la revelación de dicha información, misma a la que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por otro lado, si bien el lugar y fecha de nacimiento del personal del cual se solicita la información corresponde a datos personales susceptibles a salvaguardarse por parte de los sujetos obligados, lo cierto es que, por cuanto hace al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, los cuales establecen que los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública deberán ser veracruzanas o veracruzanos, y contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y cumplir con los demás requisitos que establezcan las leyes aplicables.

No obstante lo anterior, es un hecho notorio para este instituto que mediante Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 494 de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho se publicó el *"DECRETO NÚMERO 4 POR EL QUE SE CONCEDE LA DISPENSA DE LEY AL CIUDADANO HUGO GUTIÉRREZ MALDONADO, PARA QUE PUEDA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A PARTIR DE ESTA FECHA"*, a través del cual y como lo distingue el titulo del decreto en cuestión, se le dispensó al actual titular de la Secretaría de Seguridad Pública lo requisitos que la ley contempla y que fueron destacados en el párrafo que precede.

Es así que, el interés público de darse a conocer el lugar de nacimiento ya no es aplicable al presente caso, ello en virtud de que si bien existe interés por parte de la sociedad en conocer que se cumplan los requisitos de ley, lo cierto es que la dispensa otorgada por el Gobernador del Estado de Veracruz subsana cualquier impedimento que pudiera existir para que el actual titular de la Secretaría de Seguridad Pública desempeñe su cargo, actuar que se encuentra regulado por el artículo 49, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y dispositivo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, esto es así, puesto que dentro de las atribuciones con las que cuenta el Gobernador del Estado se encuentra la de nombrar y remover libremente a las y los servidores públicos de la administración pública.

Por lo tanto, con la mencionada dispensa se exime a la Secretaría de Seguridad Pública de dar a conocer la información concerniente al lugar de nacimiento, puesto que dicho dato ya no forma parte de los requisitos mínimos para desempeñar el puesto de titular del sujeto obligado, dejando con ello de lado el interés público que pudiera existir en conocer la información en cuestión, por lo que se considera ajustada a derecho la respuesta otorgada al presente cuestionamiento.

En otro punto, el Jefe de la Unidad Administrativa informó que de conformidad con el Manual Especifico de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública, no cuentan con trabajadores que se encuentren bajo la categoría denominada "STAFF", situación que como bien se señaló en líneas anteriores, fue comunicada por el área competente en cuestión; motivo por el cual se considera ajustada a derecho la respuesta del sujeto obligado, resultando importante señalar que en el presente caso no es necesario que se haga uso de la declaración de inexistencia de su Comité de Transparencia respecto de lo peticionado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Lo anterior es así, ya que la existencia de la información se presume cuando la misma se refieren a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo, cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado, púes si bien de la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados.

Por lo tanto, en el caso del cuestionamiento referente a conocer información de los cargos de "STAFF" se advierte que basta con la respuesta del Jefe de la Unidad Administrativa para expresar que no cuentan con trabajadores con esa categoría, sin que sea necesaria la declaración de inexistencia de la información a que se refieren los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia vigente; pues como ya mencionó que aun cuando las autoridades cuenten con determinadas facultades su materialización depende de su ejercicio, el cual puede ser obligatorio o potestativo; sin embargo, en el caso no se advierte la existencia de un deber legal de generar la información que el particular identificó en la solicitud, sino de una potestad legal que, conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia (Informe 1938, Quinta Época, pág. 101, registro 816706) "su uso queda a juicio de las autoridades a quienes se concedieron".

Por lo que, solo tratándose de información que sea una obligación generar por parte de los sujetos obligados procede, en términos de la normatividad de acceso a la información, la declaración de inexistencia pues de acuerdo con el criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de**

Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información", dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

Asimismo, el Jefe de la Unidad Administrativa comunicó que la información concerniente a las actividades que desempeñan los servidores públicos aludidos en la solicitud de información se localiza en la liga electrónica http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/manuales-administrativos/, así como que el resto de lo peticionado, esto es, nombre del servidor público, perfil profesional, fecha de ingreso a la dependencia, información curricular, sueldos y percepciones que estos perciban, tales como el Estímulo al Destacado Desempeño u otros, podían ser consultados en las ligas electrónicas http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/directorio-2/, http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-viii/ y http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-xvii/, lográndose advertir en sus contenidos de manera medular lo siguiente:

http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/manuales-administrativos/

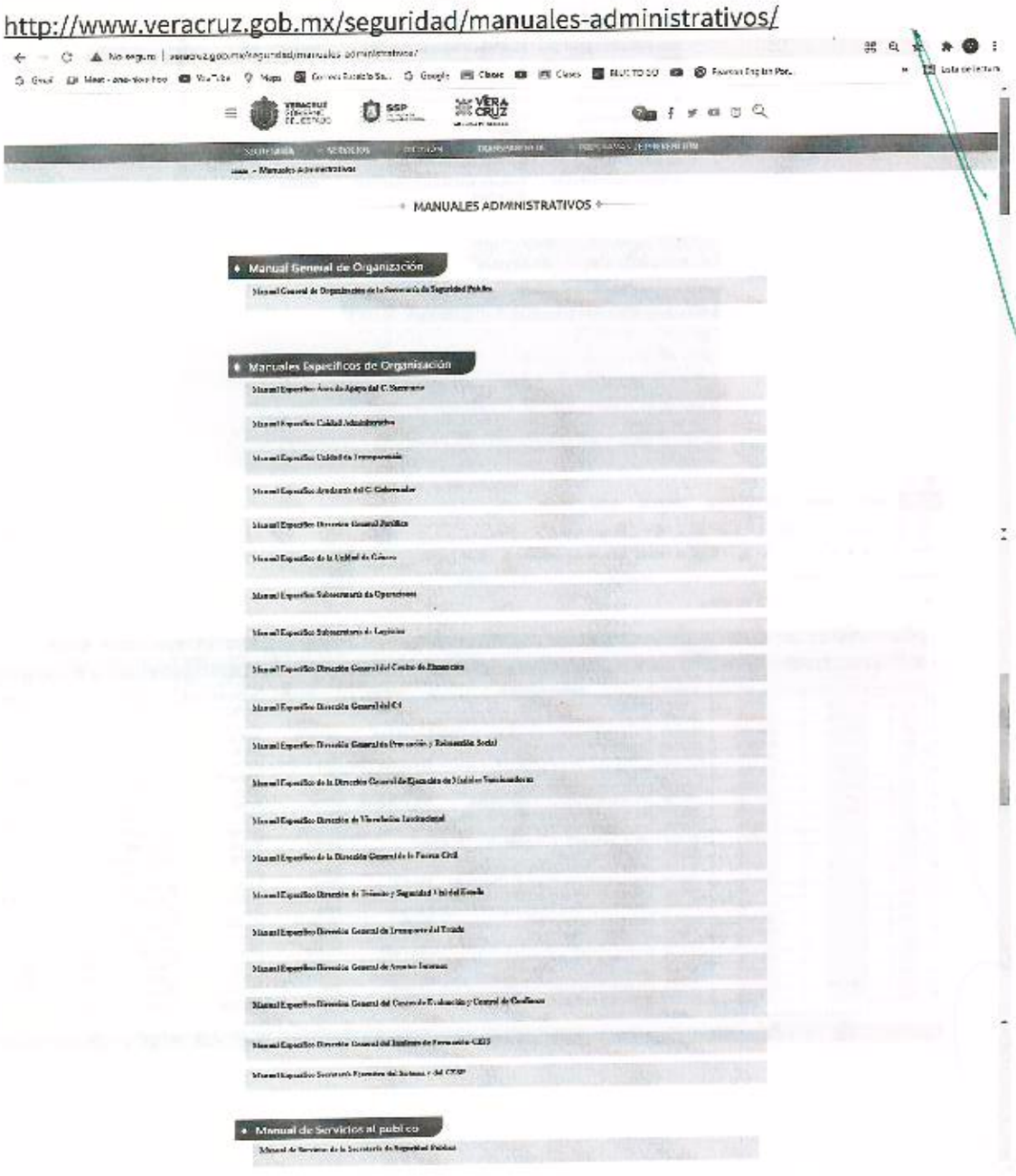

http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/directorio-2/

FRACCIÓN VII. DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS

Conmutador Torre Central: 2281413800

Conmutador Cuartel "Gral. Heriberto Jara Corona": 2281411500

Responsable de la Información

Unidad Administrativa / Depto. de Recursos Humanos

Fecha de validación: 14/07/2021

Fecha de Actualización: 30/06/2021

Descargar Formato

TITULO			NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN
Directorio			LTAIPVIL16VII		Los datos básicos para ubicar a los servidores públicos (Clave(s), L

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre(s) del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Área de adscripción	Fecha de alta al cargo	Dura
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1200	Secretario de Seguridad Pública	Hugo	Gutiérrez	Maldonado	Secretaría de Seguridad Públ	01/12/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1-4007	Secretario Particular del Secretario de Seguridad Públi	VACANTE			Área de Apoyo del C. Secretario		Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1F-7128	Secretario Técnico del Secretario de Seguridad Públic	Carlos Alberto	Hernández	Sánchez	Área de Apoyo del C. Secretario	16/08/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1F-7148	Titular de la Unidad de Género	Karlene Daniel	Córdoba	Alarcón	Secretaría de Seguridad Públ	06/12/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1H0007	Titular de la Unidad de Transparencia	Marisela Guadalupe	González Viera	Fuente	Secretaría de Seguridad Públ	06/12/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1H0001	Titular de la Ayudantía del C. Gobernador	Omar Alejandro	Lira	Delgadillo	Ayudantía del C. Gobernador	16/08/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1H0003	Jefe de la Unidad Administrativa	Ulises	Rodríguez	Landa	Unidad Administrativa	06/12/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1F2246	Jefe de Departamento de Recursos Humanos	Diana Esmeralda	Méndez	Farías	Unidad Administrativa	01/04/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1F2247	Jefe de Departamento de Recursos Financieros	Karla de Atzin	Torres	Polo	Unidad Administrativa	01/04/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1F2249	Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servic	Rubén Ángel	Villarreal	Guadarrama	Unidad Administrativa	04/04/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1F2256	Jefe de Departamento de Tecnologías de la Información	Raúl	Mendoza	Ramírez	Unidad Administrativa	01/12/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E0A8	Director General Jurídico	Rafael	Olivares	Herrera	Dirección General Jurídica	31/05/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1F3128	Jefe de Departamento de Defensa de los Derechos Hu	Arturo	Arciniega	Mota	Dirección General Jurídica	01/06/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1F3261	Jefe de Departamento de Consulta y Normatividad	Mauricio	Torres	Cervantes	Dirección General Jurídica	01/07/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1F3217	Jefe de Departamento de la Contraloría y Disciplina P	María Laura	Tiburcio	Amador	Dirección General Jurídica	01/07/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1F3180	Jefe de Departamento de Tramitación de Auxilios de la	Leonardo	Pérez	Díaz	Dirección General Jurídica	06/12/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1F-3149	Ejecutivo de Proyectos Jurídicos	Claudia	Hernández	Campillo	Dirección General Jurídica	01/07/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E0A512	Subsecretario de Operaciones	Juan Manuel	Zúñiga	Bonilla	Subsecretaría de Operaciones	04/07/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1H4001	Encargado de la Secretaría Particular del Subsecretario	José Susana	Martínez	Parra	Subsecretaría de Operaciones	27/08/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1F-7323	Encargado del Departamento de Armamento y Munición	José Antonio	Santiago	Tapia	Subsecretaría de Operaciones	29/08/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1F7537	Jefe de Departamento de Servicios Médicos	Dyana Melissa	Sánchez	Elizondo	Subsecretaría de Operaciones	16/08/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1F7236	Encargado del Departamento de Radiocomunicación	Fernando	Pale	Hernández	Subsecretaría de Operaciones	01/12/2018	Calle
2021	01/04/2021	30/06/2021	00E1F-7326	Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Opera	Elda Sherri	García	Hernández	Subsecretaría de Operaciones	06/12/2018	Calle

Reporte de Formatos | Hoja1_1 | Hoja1_2 | Hoja1_3

http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-viii/

FRACCIÓN VIII. REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y DEDUCCIONES

Responsable de la Información

Unidad Administrativa / Depto. de Recursos Humanos

Fecha de validación: 15/07/2021

Fecha de Actualización: 01/06/2021

Descargar Información

Remuneración bruta y neta

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o nombre del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto de la remuneración, en valores	Tipo de
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	COD_008	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	MARIO	GUTIERREZ	MALDONADO	Masculino	39,160.19	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPA00002	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	MARIO	CALZADA	GRAJ	Femenino	22,855.48	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPA00003	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	NEVE	HERNANDEZ	SOTO	Masculino	3194.74	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPA00003	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	FERNANDO	CUESTAS	LOPEZ	Masculino	3021.3	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPA00009	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	JESUS ALEJANDRO	GUTIERREZ	SERRANO	Masculino	8728.54	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPA00002	AUXILIAR PRESTACIONES DEL DE	AUXILIAR DE PRIMERA	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	ISRAEL	GONZALEZ	DE LA CRUZ	Masculino	3013.3	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPA00002	AUXILIAR JURÍDICO	AUXILIAR JURÍDICO	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	ALEJANDRA	FERNANDEZ	CARDEN	Femenino	9166.43	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPA00003	ANALISTA FINANCIERO	ANALISTA FINANCIERO	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	KARLA DENISSE	PEÑA	BARRANCO	Femenino	3013.3	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPA00003	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	VICENTE	LOPEZ	CAMPANA	Masculino	3013.3	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPA00003	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	ANA LAURA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	Femenino	3773.42	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPA00001	ENCARGADA DE OFICINA DE TRÁMITES	ENCARGADA DE OFICINA DE TRÁMITES	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	MARIA DE MARIA	SANDOVAL	[illegible]	Femenino	1882.7	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPA00003	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	MARIA DE SALAS	NEVA	[illegible]	Femenino	11400.74	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPA00008	AUXILIAR DE INTENDENCIA	AUXILIAR DE INTENDENCIA	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	MONICA	MONDRAGON	HERNANDEZ	Femenino	7832.54	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPS00006	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	SARAHI	LEYVA	GOMEZ	Femenino	9003	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPS00002	AGENTE OPERADOR DE SEGURIDAD	AGENTE OPERADOR	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	LISBETH	HERNANDEZ	LUNA	Femenino	10017	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPS00001	OPERADOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN	OPERADOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	MARIA DE LOURDES	VAZQUEZ	ARIAS	Femenino	9003	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPS00006	OPERADOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN	OPERADOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	MARIA DE LOURDES	VAZQUEZ	HERNANDEZ	Femenino	9003	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPS00002	MONITOR DE VIDEO	MONITOR DE VIDEO	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	SANDRA	SOLIS	MORALES	Femenino	10017	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPA00003	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	LORENA	GARCIA	ARELLANO	Femenino	7017	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPS00006	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	MARIA DE LOURDES	RAMIREZ	MALDONADO	Femenino	9003	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPS00003	OPERADOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN	OPERADOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	NURIA	JUAREZ	MORENO	Femenino	9003	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPS00002	OPERADOR DE VIDEOVIGILANCIA	OPERADOR DE VIDEOVIGILANCIA	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	MIGUEL	VAZQUEZ	HERNANDEZ	Masculino	3281.28	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPS00001	OPERADOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN	OPERADOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	ISRAEL	MONTOR	ALMEMBRA	Masculino	9003	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPS00005	JEFE DE CALLE	JEFE DE CALLE	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	RAQUEL	LOPEZ	SALAS	Femenino	10017	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPS00002	OPERADOR DE VIDEOVIGILANCIA	OPERADOR DE VIDEOVIGILANCIA	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	GABRIEL	PEREZ	SEGURA	Masculino	9003	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPA00010	ENLACE ADMINISTRATIVO	ENLACE ADMINISTRATIVO	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	BEATRIZ	LOYO	MARTINEZ	Femenino	7013.98	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPS00006	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	ANA LAURA	LOPEZ	DURAN	Femenino	9003	PEOSC
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	CPS00006	SUPERVISOR	SUPERVISOR	CENTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS	JUANA	LOPEZ	ADAME	Femenino	7013.98	PEOSC

Reporte de Formatos | Hoja1 | Hidden_1 | Hidden_2 | Tabla_564808 | Tabla_564755 | Tabla_564809 | Tabla_564779

http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-xvii/

FRACCIÓN XVII. INFORMACIÓN CURRICULAR

La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Titular	Departamento	Curriculum
Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado	Secretario de Seguridad Pública de Veracruz	
Secretaría Particular	Secretaría Particular	
Lic. Alexis Chávez Herrera	Dirección General Jurídica	
Lic. Ulises Rodríguez Landa	Titular Unidad Administrativa	
Lic. Daniela Guadalupe González Mata Rueda	Titular Unidad de Transparencia	
Lic. Adriana Barby Cervantes Macías	Titular Unidad de Género	
Lic. Nurdin Jaqueline Briones	Subsecretaría de Logística	
Vicealmirante AR. PLM. DEM. Ret. Leonardo Suárez Alles	Director General de Prevención y Reinserción Social	
Ing. Eleazar Quintero Ramírez	Dirección General de Vinculación Institucional	
Contralmirante Ing. DEM. DEN. Ret. Eduardo Cruz Castillo	Director General del Instituto de Formación "Centro de Estudios e Investigación en Seguridad"	

Responsable de la Información

Unidad Administrativa / Depto. de Recursos Humanos

Fecha de validación: 16/07/2021

Fecha de Actualización: 01/06/2021

Descargar Información

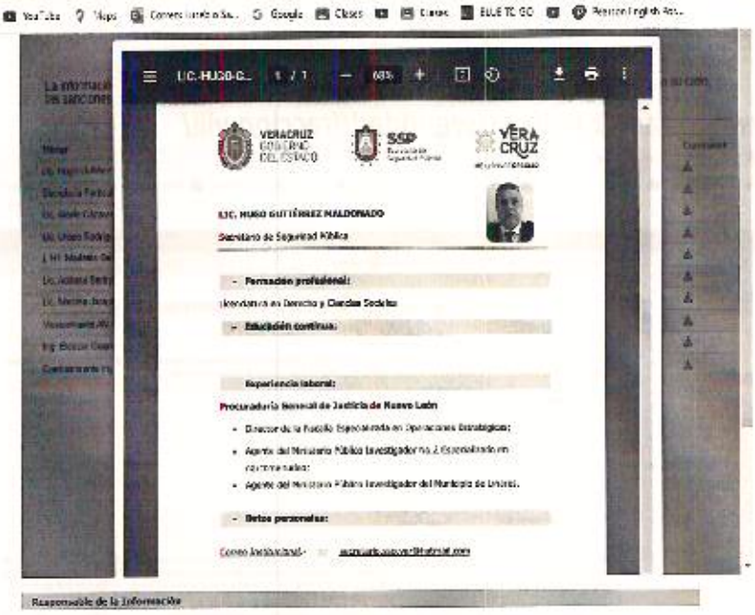

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[3].

De la inspección realizada a cada una de las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado, se pudo advertir que respecto a http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/manuales-administrativos/ se observó que direcciona al apartado de la página institucional de la Secretaría de Seguridad Pública concerniente a sus manuales administrativos, dentro del que se encuentra su Manual General de Organización, sus respectivos Manuales Específicos de Organización de cada una de las áreas de la dependencia y sus Manuales de Servicios al público, en los cuales se describen todas y cada una de las funciones del personal de la Secretaría en comento, colmándose con ello la pretensión relativa a conocer las actividades que desempeñan el personal del sujeto obligado.

Con relación a las restantes tres ligas electrónicas proporcionadas por el Jefe de la Unidad Administrativa se pudo advertir que al insertarlas en el explorador de internet permitieron el acceso a cada una de las fracciones concernientes a "FRACCIÓN VII. DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS", "FRACCIÓN VIII. REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y DEDUCCIONES" y "FRACCIÓN XVII. INFORMACIÓN CURRICULAR", mismos que en la parte final de cada una de sus páginas permiten la descarga de sus respectivos archivos en formatos Excel generados con motivo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas a las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y que atañen al directorio de los servidores públicos, sus remuneraciones brutas y netas, así como la información curricular de estos.

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Ahora bien, del contenido de los archivos descargados con motivo de las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado se observó en sus contenidos que en ellos se cuenta con la información peticionada por el ahora recurrente, puesto que en ellas se dan a conocer los nombres de todos y cada uno de los servidores públicos que ostentan los puestos de Secretario de Despacho, Subsecretarios, Asesores, Directores Generales, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de igual manera se visualiza la fecha de alta del cargo, sus curriculums vitae en donde se evidencia el perfil profesional de cada uno de ellos, así como sueldos brutos y netos con todas las demás precepciones que recibieron.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo tanto, las respuestas otorgadas no irrogan perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *"En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles".*

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente de que el sujeto obligado no le proporcionó la información de manera completa, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado hasta la sustanciación del recurso de revisión remitió la información vía archivo electrónico sin costo, salvaguardando su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperantes** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado emitidas durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos